

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8  
El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

**SECCION DE FOMENTO**

MONTES.

Circular núm. 143.

El dia primero de Julio próximo se practicará por el Ingeniero de Montes don Antonio Salazar el deslinde de las fincas enclavadas en los sitios de *La Brazada, Manera, Maza de las Tejeras, Pedriquera, Hozina ó Campillo y Vyovia y Ser de Irias* de los montes comunales del pueblo de Llanes, Ayuntamiento de Voto.

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de todas éstas fincas y demás personas á quienes pueda interesar la cuestion para que asistan al acto, y presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil los datos é instrucciones que á su derecho convengan, y se refieran á la cabida, límites propiedad ó posesion y demás circunstancias de las citadas fincas, procurando la mayor exactitud y claridad en la ordenacion de estos comprobantes para que todos ellos se ten-

gan presentes al verificarse el deslinde pero sin que su falta sea un obstáculo para que deje de ejecutarse en la fecha que se fija, ni tampoco pueda dar lugar á entablar otra clase de juicios mientras no se termine el expediente gubernativo.

Santander 19 de Abril de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que la epidemia cólerica ha desaparecido de la provincia de Catania (Sicilia).

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880;

Esta Direccion general ha acordado derogar la orden de 3 de Marzo último, que declaró sucias las procedencias de la isla de Sicilia, siempre que reunan las condiciones exigidas por el artículo 30 de la ley del ramo, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Direccion de la misma fecha (*Gaceta del 3 de Diciembre*).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los efectos que determina la disposicion 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 25.*)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 19 de Abril.)

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER**

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 17 DE

FEBRERO DE 1887. (1)

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

(CONCLUSION.)

Sin discusion se aprueban las siguientes consignaciones.

Débitos de los Ayuntamientos por repartos.

Se consignaron en las relaciones números 17 y 18 las cantidades siguientes procedentes de repartos ordinarios á los Ayuntamientos de la provincia.

En la relacion núm. 17 pesetas 64.884,25 por resto del reparto de 1884 á 1885, se han recaudado durante el ejercicio 22.797,85 y quedan pendientes de recaudacion y se adicionan como débito por resultas, según se demuestra en la relacion núm. 3 que se acompaña... 42.140 06

En la relacion núm. 18 pesetas 15.943,22 resto del reparto de 1883 á 1884 se han recaudado durante el ejercicio 766,86 y se adiciona el resto según relacion núm. 4 que se acompaña... 25.176 86

En la misma 18 pesetas 159.668,08 procedentes del reparto de 1882 á 83; se han recaudado durante el ejercicio 16.187,57 y que-

(1) Vease en el núm. 242.

dan pendientes de recaudacion según se demuestra en la relacion núm. 5 que se acompaña..... 144.662 96

En la expresada relacion núm. 18 se consignaron procedentes del reparto del ejercicio de 1881 á 1882 pesetas 212.624,99. Se han recaudado por cuenta de las mismas durante el ejercicio 8.725 y quedan pendientes de recaudacion según se demuestra en la relacion número 6 que se acompaña..... 203.899 99

415.879 87

Débitos de los Ayuntamientos por Arbitrios.

Se consignaron en la relacion núm. 17 procedentes del arbitrio del ejercicio de 1884 á 85 pesetas 19.820,26 Se han recaudado durante el ejercicio por cuenta de las mismas 3.138,28; y quedan pendientes de recaudacion según se demuestra en la relacion núm. 7 que se acompaña..... 16.681 98

En la relacion número 18 pesetas 20.403,67 procedentes del arbitrio del ejercicio de 1883 á 84. Se han recaudado durante el ejercicio por cuenta de las mismas 655, 86 y quedan pendientes de recaudacion, según se demuestra en la relacion núm. 8 que se acompaña..... 19.747 81

Se consignaron en la misma relacion y procedentes del arbitrio de 1882 á 1883 pesetas 49.135 con 29. Se han recaudado por cuenta de las mismas durante el ejercicio 2.155,96 y hay que abonar al Ayuntamiento de Santander 899 pesetas 20 céntimos, diferencia que

resulta entre 10.712 pesetas 33 céntimos que desde 1.º de Julio á 1.º de Octubre de 1883 debió satisfacer el Ayuntamiento con deducción del importe de la administración que ocasionara este arbitrio al Ayuntamiento y elevándose éste á 889 pesetas 20 céntimos según cuenta presentada por el mismo se rebajan y se adiciona el resto pendiente de pago según se demuestra en la relación núm. 9 que se acompaña. . . . . 46 080 13

En la misma relación se consignaron 15 959 pesetas 39 céntimos procedentes del arbitrio de 1881 á 82. Se han recaudado durante el ejercicio 2.677,51 y quedan pendientes de recaudación según la relación núm. 10 que se acompaña. . . . . 13.281 88

95.791 80

Débito de los Ayuntamientos por convenio.

Se consignaron en la relación número 18 procedente de débitos de los Ayuntamientos por reparto y arbitrio verificados con anterioridad al ejercicio de 1881 á 1882 pesetas 657.821,02; se han recaudado por cuenta de las mismas durante el ejercicio 27.064 con 37 y quedan pendientes de recaudación según la relación núm. 11 que se acompaña. . . . . 630.620 54

En los presupuestos anteriores venía figurando esta cantidad como ingresos del presupuesto adicional pendientes de recaudación, si bien en la memoria que presentaba esta Contaduría hacia constar que decidida cantidad concertada para el pago con los Ayuntamientos durante los años que V. E. les habrá otorgado, no era cobrable sino el importe de los plazos vencidos.

Teniendo esto en cuenta la Contaduría, ha creído conveniente eliminar como ingresos del presupuesto adicional la cantidad que no sea cobrable en el tiempo de duración legal de este presupuesto y consigna solamente la que puede desde luego cobrarse por V. E. con autoridad para expedir comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos, toda vez que procede de plazos ya vencidos que han debido ser satisfechos por los respectivos Ayuntamientos que los tienen en desahucio.

El importe de estos plazos vencidos se demuestra en las relaciones números 12 y 13, que se acompañan

En la relación núm. 12 se comprenden los débitos de los Ayuntamientos por plazos vencidos en virtud de convenio celebrado con los mismos y en la relación núm. 13 la de débitos por atrasos de Ayuntamientos que no se han presentado a verificar convenio alguno

y por tanto se les consigna la cantidad que atendaban con anterioridad al ejercicio de 1881 á 1882.

De modo que de las pesetas 630.620 54 céntimos que resultan pendientes de recaudación al liquidarse este presupuesto, procedentes de débitos anteriores al ejercicio de 1881 á 1882 se consignan únicamente como ingresos las cantidades que arrojan las relaciones 12 y 13 por ser cual queda expresado las que V. E. puede recaudar. He aquí su importe:

Se consigna por débitos de los Ayuntamientos por plazos vencidos hasta 31 de Diciembre de 1886, según el convenio celebrado por los mismos y cuyo pormenor se detalla en la relación núm. 12. . . . . 93 823 91

Se consignan también por débitos de los Ayuntamientos procedentes de débitos anteriores al ejercicio de 1881 á 82, pero que no han celebrado convenio y por tanto están obligados al pago de toda cantidad que adeudan según relación núm. 13 que se acompaña. . . . . 22.467 32

116.291 23

Total de ingresos. . . . . 945.517 89

Según la liquidación que se acompaña al presupuesto adicional, ya hemos demostrado que el débito de los Ayuntamientos por resultado de las mismas es de pesetas 630.620 con 54 céntimos; y como de esta cantidad solo están adeudando á V. E. los Ayuntamientos las 116.291 pesetas 23 céntimos, que se adicionan, procede que V. E., al aprobar esta operación haga constar en la misma relación, que quedan pendientes de recaudación 514.329 pesetas 31 céntimos, que son las que tienen que satisfacer los Ayuntamientos en los plazos con los mismos convenidos y que en la relación núm. 12 se expresan.

Resumen.—Presupuesto adicional.

Total general de gastos . . . . . 712.506 00  
Idem de ingresos. . . . . 945 517 89

Sobrante. . . . . 233.011 89

Presupuesto refundido.—Gastos.

Total del presupuesto de 1886 á 87. . . . . 801.823 93  
Idem del adicional. . . . . 712 506

1.514.329 93

Ingresos.

Total del presupuesto de 1886 á 87. . . . . 662.805 24  
Idem del adicional. . . . . 945.517 89

1.608.323 13

Sobrante del refundido 93.993 20

Se da lectura de la siguiente adición, que se aprueba por unanimidad.

«Los Diputados que suscriben, visto el superavit existente en el proyecto de presupuesto adicional que se halla á la deliberación de V. E., sin perjuicio de no encontrarse terminada la liquidación mandada practicar sobre intereses adeudados á los acredores de

la provincia;

Considerando que consta de un modo cierto y positivo á V. E. que por referidos intereses se adeuda mayor cantidad que dicho sobrante, proponemos:

1.º Que este se consigne en referido presupuesto para pago de expresados intereses hasta donde alcance.

2.º Que este pago tendrá lugar cuando se apruebe mencionada liquidación, practicada que sea, y

3.º Que el pago tenga lugar por subasta entre los acredores con el beneficio que se consiga en favor de la Diputación, cuya subasta se verificará por la Comisión provincial y bajo las bases que esta determine.

Santander 7 de Marzo de 1887.—Isidoro Alonso.—José Lopez del Rivero.»

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el presupuesto adicional de 1885 á 86, refundido en el de 1886 á 87

Se resuelve en sentido afirmativo en votación nominal por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Peña, Sainz Trápaga y señor Presidente.

Los Sres. Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero y Celis explican su voto, manifestando que es favorable para no entorpecer la marcha administrativa y evitar molestias á los señores Diputados ausentes.

Los Sres. Fernandez Baldor y Gonzalez Trevilla explican el suyo, en el sentido de que le emiten favorable, porque la adición aprobada no se opone al resultado del mismo presupuesto.

El Sr. Presidente manifiesta que habiendo obtenido el presupuesto los votos de 14 señores Diputados, y siendo trece la mayoría absoluta de los que componen la Diputación, queda aprobado con arreglo á ley

El Sr. Diaz Pedraja ruega á la Corporación que la subvención concedida al Consejo de Agricultura, Industria y Comercio para el certámen de productos naturales y manufactura los que proyecta celebrar, se satisfaga con más oportunidad que hasta el presente se ha hecho.

El presidente manifiesta que se atenderá el ruego del Sr. Diaz Pedraja

El Sr. Lanuza ruega á la Comisión de Hacienda que emita á la mayor brevedad su informe sobre la reclamación de los tenedores de acciones del empréstito de carreteras.

El Sr. Presidente hace el mismo ruego.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que lo hará para el primer día, á cuyo fin propone que se suspenda la sesión hasta el de pasado mañana.

Así se acuerda y se suspende la sesión.

Se abre de nuevo el día 9 de Marzo bajo la presidencia del Sr. Sainz Trápaga y con asistencia de los señores Alonso, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez del Corral, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero y Peña.

Se da lectura del dictámen de la Comisión de Hacienda sobre la reclamación de varios tenedores de acciones del empréstito de carreteras provinciales y sobre un oficio del Sr. Delegado de Hacienda relativos al descuento verificado al hacer el pago de los intereses de las mismas, consignando el sentimiento con que ha visto el proceder de la Depositaria al descontar el 5 por 100 á los accionistas y haber suprimido el descuento sin dar cuenta á la Corporación, por lo que debe prevenirse al Depositario que evite la repetición de estas faltas, y pro-

poniendo que se acuerde:

1.º Que los intereses de acciones de carreteras no han debido ser objeto de descuento alguno desde el ejercicio de 1874 á 75 á Enero de 1882.

2.º Que no procedía haber ingresado en la Delegación de Hacienda cantidad alguna por descuento de los intereses de acciones de carreteras en el primer semestre de 1874 á 75 y que los interesados á quienes se hizo el descuento pueden usar de su derecho ante la Delegación referida.

3.º Que la Diputación provincial entregará á los tenedores de acciones de carreteras las cantidades que se les descontaron desde el 2.º semestre de 1874 á 75 al 2.º de 1881 á 82, despues que la Hacienda les reconozca su derecho ó declare que no estaban sujetos á descuento los valores.

4.º Que procede entregar á la Delegación de Hacienda las cantidades á que ascienden el descuento del 4 por 100 sobre intereses de acciones de carreteras hecho á los tenedores desde el 2.º semestre de 1881 á 82 al satisfecho en Noviembre de 1885; y devolver el 1 por 100 de exceso que se descontó á los tenedores de acciones que fueron objeto de descuento

5.º Que se exija el 4 por 100 como contribución industrial á los tenedores de acciones á quienes debió hacerse este descuento en el semestre de Mayo último, los cuales figuran en la relación núm. 4.

6.º Que se autorice á la Comisión provincial para practicar las liquidaciones y reintegros á que se refiere este acuerdo por los medios y formas que estime más oportunos; y sin perjuicio prosiga la tramitación de este expediente y le resuelva despues de reunir los datos que tiene solicitados y cualesquiera otros que estime oportunos; y

7.º Por último, que se comunique este acuerdo tanto al Sr. Delegado de Hacienda como á los tenedores de acciones de carreteras.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen leído.

El Sr. Alonso pide que se vote por partes.

Et Sr. Fernandez Baldor expone que por parte de la Comisión de Hacienda no hay inconveniente en ello

El Sr. Presidente manifiesta que vá á procederse á la votación del dictámen por partes.

Por unanimidad se aprueba el primer extremo.

Se aprueban también los extremos segundo y tercero en votaciones nominales por los votos de los señores Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. R.) y Lopez del Rivero.

El Sr. Alonso explica su voto en ambas votaciones, manifestando que es contrario á la aprobación de los extremos 2.º y 3.º porque en concepto de S. S.ª existe contradicción entre ellos y el extremo 1.º

En votación ordinaria se aprueban los extremos 4.º y 5.º

Sometido á votación nominal el extremo 6.º queda aprobado por los votos de los señores Celis, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez del Corral, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Cuevas (D. R.) Diaz de la Pedraja y Peña.

Los Sres. Cuevas (D. R.) y Diaz de la Pedraja explican su voto negativo por no estar conforme con la última parte del extremo aprobado.

El Sr. Fernandez Baldor explica el

suyo favorable porque conceptua de necesidad que no se paralice la tramitacion del expediente, como sucedera si hubiera de esperarse á que la Diputacion estuviera reunida.  
 Por unanimidad se aprueba el extremo 7.º y último.  
 Y se levanta la sesion.

**JUNTA PROVINCIAL**  
 de  
**INSTRUCCION PÚBLICA.**

CIRCULAR.

La disposicion 8.ª de de la Real orden de 12 de Enero de 1870 previene que los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico siguiente.

Llegada, pues, la epoca de que se lleve á efecto lo preceptuado en la anterior disposicion la Junta provincial que presido ha creido oportuno recordarle á los Sres. Maestros y Maestras á fin de que procuren cumplir aquel requisito dentro del término que la misma señala, evitando de este modo incurrir en la responsabilidad á que caso de no hacerlo se harian acreedores.

Con el fin de que en esta Junta conste el número de los que hayan cumplido con dicho precepto los interesados cuidarán de darla aviso del día en que hagan entrega á la local respectiva de los presupuestos de material de sus escuelas.

Santander Abril 19 de 1887.—El Gobernador presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

**GOBIERNO MILITAR**

de la

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

EN SANTOÑA.

Comision de Remonta de la provincia.

Debiendo venderse en pública y oral licitacion un caballo de desecho del Regimiento Infanteria de Bailen, se anuncia al público, para que los que deseen adquirirlo puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar el día 30 del mes actual á las doce de su mañana en la Plazuela de San Miguel, frente al cuartel de dicho nombre en esta Plaza.

Santoña 17 de Abril de 1887.—Por acuerdo de la Comision; El Capitan Secretario, Servando G. de la Higuera.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SUCURSAL DE SANTANDER.**

Seccion de Contribuciones.

Está vacante la plaza de Agente de Contribuciones del Banco de España del partido de Cabuérniga que le componen los Ayuntamientos que al pié se expresan;

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Sucursal dentro de el término de diez dias desde la insercion

en el *Boletin oficial* de este anuncio, expresando en ella la garantia que ofrezcan y la edad, esta lo y domicilio del solicitante; teniendo presente que el importe de la garantia será igual por lo menos al cupo trimestral si se presenta en bienes raices y por las dos terceras partes de dicho cupo si consistiese en metálico, acciones del Banco y títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro, valorados segun la cotizacion oficial últimamente conocida; salvo cuando consista en títulos de la deuda amortizable que serán admitidos por su valor nominal.

El cupo trimestral por Contribuciones ordinarias que ha de recaudar es de 35 000 pesetas próximamente, y es condicion precisa que el Agente nombrado ha de residir en uno de los Ayuntamientos más céntricos del partido para el mejor desempeño del servicio.

Provista que sea la plaza en el aspirante que ofrezca mejores condiciones será puesto en posesion del cargo prévia la formalizacion de la cortes pondiente fianza.

**AYUNTAMIENTOS.**

- Cabuérniga.
- Cabezón de la Sal.
- Lamasón.
- Los Tojos.
- Mazuerras.
- Polaciones.
- Rionansa.
- Ruente.
- San Vicente la Barquera.
- Tudanca.
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.

Santander 14 de Abril de 1887.—El Director, P. D., Salvador Diaz.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Pesquera.*

El apéndice al amillaramiento base, para el reparto Territorial de este distrito para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal por plazo de ocho dias, á fin de que pueda ser examinado durante indicado plazo por los contribuyentes, vecinos y forasteros y oír las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Pesquera y Abril 14 de 1887.—El Alcalde, Narciso Cuvas Fernandez.

*Ayuntamiento de Comillas.*

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este distrito para el año económico próximo de 1887-88, se ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las once de su mañana en la Casa Consistorial para el acto del remate, que tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á disposicion de quien desee examinarle. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

Comillas Abril 5 de 1887.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.—El Secretario, Abel Alonso de la Bárcena.

D. Juan de Carredano Ruiz, Juez municipal de esta villa de Ampuero y su distrito, partido de Laredo, pro-

vincia de Santander.  
 Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo prevenido en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin Oficial* y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre, sirviendo esta para su insercion en el *Boletin*.

Ampuero quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Carredano.—Por su mandado, Clemente Ruiz.

**EDICTO.**

*Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.*

Por no haberse cubierto los tipos señalados para el primer remate celebrado sin resultado en el dia de hoy, este Ayuntamiento ha acordado señalar el dia treinta del actual de diez á doce de la mañana, ante esta Corporacion y en sus Casas Consistoriales para la celebracion de un segundo remate en pública subasta por pujas á la llana de los derechos de consumos y recargos á venta libre que en el mismo y año económico próximo venidero devenguen las especies de carnes, líquidos, arroz, garbanzos, trigo cebada, centeno, sus harinas y pan elaborado, pescados, jabon, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas, hortaliza y verdura y la sal comun, cuyo total importe es de doce mil quinientas treinta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, cuyo pormenor y el de las demás condiciones del arriendo estarán de manifiesto en la Secretaria del Municipio á disposicion de los que gusten interesarse en el remate; á quienes se advierte, conforme á instruccion que para hacer posturas será indispensable depositar préviamente el dos por ciento de la cantidad fijada como tipo y que el acto terminará á la hora de las doce. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Cubiertas dichas dos terceras partes, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales, en la segunda, continuará la licitacion, admitiendo pujas á la llana hasta la repetida hora de las doce en que se adjudicará la subasta al mejor postor, sin ulterior licitacion; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos no podrán separarse, ni admitir las las parciales, tampoco podrán reunirse.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Marina de Cudeyo á 17 de Abril de 1887.—El Alcalde accidental, Eduar-do Solar.

D. Darío Garcia Gomez, Alcalde cons-titucional de Valdáliga.

Hago saber:  
 Que el martes 12 de Abril próximo á la una de su tarde se verificará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia con asistencia del Ayuntamiento la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumo que en el año económico de 1887-88 devenguen las especies de aceites, vinos, aguardientes, licores, vinagre, cerveza, sidra, garbanzos, arroz, trigo y

sus harinas y jabon bajo el tipo de seis mil 343 pesetas 75 céntimos por los conceptos siguientes:

	Ptas.	Cts.
Importe de los derechos del Tesoro . . . . .	3	125
3 por 100 de cobranza y conduccion . . . . .		93 75
100 por 100 para municipales . . . . .	3	125
<b>Total . . . . .</b>	<b>6</b>	<b>343 75</b>

El acto terminará á las 3 en punto de la tarde y la garantia para hacer postura es el 2 por 100 del importe total que sirve de tipo para la subasta, todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto para su exámen en la Secretaria de este Ayuntamiento situada en el barrio de Argüedes del pueblo de Lamadrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valdáliga 31 de Marzo de 1887.—Darío Garcia.

**Providencias judiciales.**

DON RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y em-plaza á Francisco Torres Gallego, hijo de José y de Isabel, natural de Plego, parroquia de Santa Maria, provincia de Córdoba, de veintiseis años, soltero, vecino de Santander que vivia en el año mil ochocientos ochenta y tres en la Cuesta de Gibaja, número catorce, piso segundo en el mes de Mayo y Cirilo Redondo Viñuelas, natural de Valdebera, provincia de Madrid, vecino de la misma, calle del Aguila, número tres, hoy ambos de ignorado paradero; para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, para ser constituidos en prision provisional comunicada á la cárcel de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pasará los perjuicios á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en auto dictado en el sumario que contra los mismos se instruye en este Juzgado por falsificacion y estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido y á disposicion de este Juzgado de los referidos sujetos; siendo las señas del Francisco Torres Gallego las siguientes:

Estatura un metro ciento sesenta y siete milímetros, pelo y ojos castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, tiene una mancha sobre la tetilla izquierda y una cicatriz redonda en la espalda derecha.

Santander veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosio.—P. S. M., Jesus Escobio.

**CEDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido en sumario sobre falsificacion de documentos contra Cirilo Redondo Viñuelas y Francisco Torres Gallego, en auto fecha de hoy

tiene acordado se cite en forma legal á Manuel Garcia Rodriguez, portero que fué de la casa número siete de la calle de Becedo de esta ciudad hácia el mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, y á Pelayo Mazas, vecino de esta ciudad, que se dice marchó á Buenos Aires en el mismo año, para que comparezcan ante este Juzgado, Cañadío, uno, tercero, á las diez de la mañana del siguiente día de la citación, ó dentro de diez á contar

desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á prestar una declaración como testigos bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, aporribidos que de no hacerlo así les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga efecto la citación expido la presente que firmo en Santander á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Jesus Escobio.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

TERCER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	242	07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.739	
<b>CARGO</b>	<b>1.981</b>	<b>07</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.981	07

#### SEGUNDA PARTE.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Propios.						
2 Montes.			400		400	
3 Impuestos.	1.085	67			1.085	67
4 Beneficencia.						
5 Instrucción pública.						
6 Corrección pública.						
7 Extraordinarios.						
8 Resultas.						
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			1.339		1.339	
10 Reintegros.						
<b>CARGO</b>	<b>1.085</b>	<b>67</b>	<b>1.739</b>		<b>2.824</b>	<b>67</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento.	625				625	
2 Policía de seguridad.						
3 Policía urbana y rural.						
4 Instrucción pública.						
5 Beneficencia.						
6 Obras públicas.						
7 Corrección pública.	218	60			218	60
8 Montes.						
9 Cargas.						
10 Obras de nueva construcción.						
11 Imprevistos.						
12 Resultas.						
<b>DATA</b>	<b>843</b>	<b>60</b>			<b>843</b>	<b>60</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander de Toranzo á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Antonio Pacheco. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santander de Toranzo á 31 de Marzo de 1887.—El Secretario contador, Manuel Sainz Pardo.—V. B.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

## Anuncios particulares

### AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id.	2	50
Bárcera de Cicero, uno id.	1	90
Bárcera de Pié de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Castro-Urdiales, uno id.	5	
Cieza, uno id.	1	20
Comillas, dos id.	6	30
Enmedio, siete id.	17	10
Entrambasaguas, tres id.	6	7
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id.	1	60
Pielagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. María Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
San Felices de Buelna, uno idem.	2	30

Torrelavega, tres id.	5	20
Villacarriedo, uno id.	1	90
Villaescusa, uno id.	1	10

### INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

## CARGAMENTOS

DE

### MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Se espera en breve el de igual nación nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maíz amarillo planchado.

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.  
MUELLE, 8.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

# VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores pónganos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCIÓN y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

## EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestr
Fuera.	3 00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.